

y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de abril de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

8490

REAL DECRETO 419/2003, de 4 de abril, sobre cambio de titularidad de la carretera de la Comunidad de Madrid denominada M-110 a favor de la Administración General del Estado.

La Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en su artículo 4.2 establece que la Red de carreteras del Estado podrá modificarse mediante real decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, actualmente

de Fomento, por cambio de titularidad de carreteras existentes, en virtud de acuerdo mutuo de las Administraciones públicas interesadas.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, exige la incoación y tramitación del oportuno expediente, que, junto con el acuerdo de las Administraciones interesadas, se elevará por el Ministro de Fomento al Gobierno para su aprobación por real decreto y consiguiente modificación de la Red de carreteras del Estado.

El Ministerio de Fomento por Orden FOM/541/2002, de 5 de marzo, aprobó el pliego de cláusulas administrativas que regirán en el concurso de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje eje aeropuerto.

La carretera M-110 de la que es titular la Comunidad de Madrid se verá afectada por las obras del nuevo aeropuerto en una longitud aproximada de 8,5 km en el tramo comprendido entre su final, en la M-111 y el extremo norte del eje aeropuerto. El eje aeropuerto, entre otras funciones, sustituirá a este tramo.

La carretera M-110, entre el extremo norte del referido eje aeropuerto y la CN-I, será y constituirá la prolongación del eje aeropuerto, hasta la citada CN-I.

Tanto el Ministerio de Fomento como la Comunidad de Madrid han considerado la conveniencia de traspasar la titularidad de la carretera M-110 en su totalidad a favor de la Administración General del Estado.

Con fecha 19 de febrero de 2003 las Administraciones interesadas adoptaron el oportuno acuerdo de cambio de titularidad de la citada carretera a favor de la Administración General del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Inclusión de la carretera M-110 en el catálogo de la Red de carreteras del Estado.*

Queda incluida en el catálogo de la Red de carreteras del Estado la carretera de la Comunidad de Madrid denominada M-110 en su totalidad.

Artículo 2. *Formalización del cambio de titularidad.*

El cambio de titularidad se formalizará mediante acta de entrega y recepción suscrita por los representantes de las Administraciones interesadas, lo cual determinará la efectividad de la cesión.

En el acta de entrega y recepción se determinarán con precisión los límites de los tramos afectados y de los bienes anejos a éstos de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento General de Carreteras.

Disposición adicional única. *Modificación de la Red de carreteras del Estado.*

Los cambios de titularidad efectuados implicarán la debida modificación de la Red de carreteras del Estado.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de competencias.*

En tanto no se formalice el cambio de titularidad, cada Administración seguirá siendo competente, respecto del tramo que cede.

Disposición final única. *Publicación simultánea y entrada en vigor.*

El presente real decreto se publicará simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Comunidad de Madrid», y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid, a 4 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ